

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle que revisado el proceso de la referencia, la demanda fue inadmitida y dentro del término concedido para ello, la parte interesada no subsanó los defectos que le fueron advertidos con providencia No. 358 del 23 de noviembre de 2021, notificada por Estados del 24 de noviembre del corriente año. Así a su Despacho.

La Pintada, 02 de diciembre de 2021



ALEJANDRO RESTREPO HOYOS

Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05390 40 089 001 2021-00125 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Sociedad Ceveco S.A.S.
DEMANDADOS	Luis Ángel Zea Serna y Diana María Niño Rodríguez
PROVIDENCIA	A.I. No. 296 de 2021
ASUNTO	Rechaza demanda

Mediante auto de sustanciación No. 358 del 23 de noviembre de 2021, fueron advertidos a la demandante los defectos de que adolecía el libelo introductor y se le concedió el término de ley para subsanarlos, conforme lo manda el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante que la mentada providencia fue notificada en el estado No. 100 del 24 de noviembre de la corriente anualidad, la actora guardó silencio. Por lo tanto, es procedente para esta Agencia Judicial, con apoyo en la norma ya invocada, rechazar la demanda por no haberse corregido los yerros advertidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular promovida por la Sociedad Ceveco S.A.S, por intermedio de apoderado judicial y en contra de las señoras LUIS ÁNGEL ZEA SERNA y DIANA MARÍA NIÑO RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se dispone la entrega de los anexos allegados sin necesidad de desglose.

Tercero: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
Juez



Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcb8860fa159c8b9c5fee16c950f7a978310adc54b0a5ef883784912e19526e6

Documento generado en 02/12/2021 02:42:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>